

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no ha tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que, como interesados en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, han tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a conocer el estado del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por último, sostienen los alegantes el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 29 de octubre de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Marchena», tramo comprendido desde el Camino de Almirante al Parque Municipal de La Atalaya, en el término municipal de La Campana, provincia de Sevilla, con una longitud deslindada de 3.137 m, una anchura de 37,61 m, y una superficie deslindada de 118.223 m<sup>2</sup>, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.137 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie deslindada: 11-82-23 ha.

#### Descripción:

«Finca rústica, de forma alargada, en el término municipal de La Campana, provincia de Sevilla, con una longitud de 3.137 m y una anchura legal de 37,61 m, y con una superficie deslindada total de 11-82-23 ha, que en adelante se conocerá como «Cordel de Marchena», que linda: Al Norte: Con el núcleo de población. Al Sur: Con el parque de La Atalaya. Al Este: Con fincas de don Rafael Ruiz Pérez, doña Josefa Dana Soto, don Rafael González Gómez, don José Oviedo Cazadilla, don Blas Arroyo Gruña, don Antonio Vázquez Lora, don Antonio Gil Vera, don Manuel Ruiz Galán Cabello, Isoland, Hrdos. Juan Berna Vargas, SAT, Ayuntamiento de la Campana. Al Oeste: Con fincas de doña Josefina Zarapico Romero, don Rafael Ruiz Pérez, doña Amalia de la Rubia Pujales y Exportaciones Agrícolas Benjumea.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de octubre 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE MARCHENA», TRAMO DESDE EL CAMINO DEL ALMIRANTE, AL PARQUE NATURAL DE LA ATALAYA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA CAMPANA, PROVINCIA DE SEVILLA

COORDENADAS DE LAS ESTAQUILLAS		
V.P. Nº 6: CORDEL DE MARCHENA		
MOJONES	COORDENADA X	COORDENADA Y
1-D	285987.8125	4160369.3750
2-D	286010.5730	4160278.7406
3-D	286106.6776	4160004.3487
4-D	286114.1220	4159596.2239
5-D	286137.6639	4159548.2607
6-D	286180.0505	4159394.0287
7-D	286286.3815	4158884.6581
8-D	286356.6281	4158683.3405
9-D	286385.1558	4158552.9457
10-D	286436.8142	4158461.9235
11-D	286490.7857	4158416.4637
12-D	286508.0052	4158376.9885
13-D	286535.0676	4158292.3616
14-D	286586.2120	4158108.9049
15-D	286586.8390	4157874.3498
16-D	286586.8283	4157829.7774
17-D	286594.1027	4157755.1967
18-D	286577.1957	4157341.8941
1-I	286023.9957	4160379.0101
2-I	286046.6601	4160289.7631
3-I	286145.1378	4160007.6690
4-I	286151.7174	4159605.1158
5-I	286174.3392	4159558.4487
6-I	286217.1314	4159404.3992
7-I	286322.9145	4158892.3535
8-I	286393.3329	4158690.9797
9-I	286420.0616	4158566.8007
10-I	286466.3228	4158486.4113
11-I	286521.2187	4158439.4623
12-I	286543.0643	4158390.4068
13-I	286570.8210	4158303.6996
14-I	286623.6608	4158113.5652
15-I	286624.1339	4157874.3498
16-I	286624.4319	4157834.6176
17-I	286631.8813	4157756.5321
18-I	286615.8488	4157356.6295

RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Breña, en el término municipal de Ubrique, en la provincia de Cádiz (VP 490/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Breña», en el término municipal de Ubrique,

provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Ubrique, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, incluyendo la «Colada de la Breña».

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 28 de agosto de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 30 de octubre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 206, de fecha 5 de septiembre de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 203, de 1 de septiembre de 2001.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones en el plazo señalado al efecto.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Breña», en el término municipal de Ubrique (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de julio de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 18 de marzo de 2.002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 12 de septiembre de 2002,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Breña», en el término municipal de Ubrique, en la provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 33,43 metros, la longitud deslindada es de 5.744 metros, con una superficie de 190.194 metros cuadrados, conocida como «Colada de la Breña», que linda al norte, con finca propiedad de la Consejería de Medio Ambiente; al este, con la vía pecuaria denominada Colada del Rodeo; al sur, con finca propiedad de la Consejería de Medio Ambiente y las vías pecuarias denominadas Colada de la Fuente de la Cueva del Moro y Colada de Argamazón a la Laguna del Perezoso y al Oeste, con finca de la Consejería de Medio Ambiente».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de octubre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

#### ANEXO

Nº	X	Y
1A	285404.7712	4078980.7552
1D	285374.7432	4078983.9745
2D	285230.9300	4078916.7366
3D	285090.3190	4078952.1422
4D	284965.6024	4078903.1342
5D	284780.7818	4078894.9898
6D	284676.0208	4078812.2409
7D	284606.7840	4078778.5471
8D	284506.4693	4078688.2036
9D	284475.1524	4078616.7665
10D	284357.8255	4078537.9814
11D	284263.5922	4078413.6589
12D	284171.9835	4078174.6111
13D	283999.6494	4078057.2518
14D	283913.3920	4077978.2034
15D	283760.5262	4078061.3182
16A	283669.6406	4078056.7565
16B	283643.4132	4078042.1921
16C	283640.3311	4078014.4103
17D	283697.7198	4077873.0400
18D	283662.2231	4077683.3324

Nº	X	Y
19D	283569.6099	4077589.9780
20D	283359.7759	4077514.4882
21D	283162.3284	4077385.2191
22D	282891.4625	4077393.7427
23D	282739.7211	4077324.0036
24D	282636.6901	4077127.3602
25D	282508.8455	4077079.8602
26D	282447.3609	4076994.7447
27D	282283.7121	4076922.0441
28D	282022.3958	4076889.3742
29D	281922.1221	4076795.6374
30D	281750.2425	4076815.1060
31D	281578.7359	4076724.4335
32D	281428.5435	4076589.2521
33D	281341.0129	4076544.0785
34D	281285.0471	4076436.7993
35D	281260.1470	4076291.9236
36D	281249.1997	4076197.5397
1I	285409.0472	4078963.1077
2I	285234.2880	4078881.4176
3I	285092.5600	4078917.1044
4I	284972.6418	4078869.9820
5I	284793.0347	4078862.0673
6I	284693.9027	4078783.7647
7I	284625.6521	4078750.5508
8I	284534.1941	4078668.1836
9I	284501.8642	4078594.4358
10I	284381.0956	4078513.3396
11I	284293.1066	4078397.2552
12I	284199.4535	4078152.8725
13I	284020.4585	4078030.9773
14A	283937.8874	4077955.3069
14B	283917.3352	4077945.4398
14C	283895.1382	4077950.0763
15I	283752.8150	4078027.4590
16I	283672.7449	4078023.4403
17I	283732.3829	4077876.5292
18I	283693.1929	4077667.0833
19I	283588.0276	4077561.0764
20I	283374.7952	4077484.3639
21I	283171.8171	4077351.4740
22I	282898.2744	4077360.0818
23I	282764.0413	4077298.3893
24I	282660.3515	4077100.4886
25I	282530.0019	4077052.0579
26I	282469.1775	4076967.8563
27I	282292.7656	4076889.4857
28I	282037.3032	4076857.5477

Nº	X	Y
29I	281933.6845	4076760.6839
30I	281756.7393	4076780.7263
31I	281598.0219	4076696.8153
32I	281447.7046	4076561.5214
33I	281365.7544	4076519.2278
34I	281317.1074	4076425.9779
35I	281293.2489	4076287.1629
36A	281286.2208	4076226.5691

*RESOLUCION de 17 de octubre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Cabra a Bedmar, en su tramo primero, desde el límite de términos con Bedmar hasta la carretera de Ubeda a Iznalloz, en el término municipal de Jódar, en la provincia de Jaén (VP 617/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Cabra a Bedmar», en su tramo primero antes descrito, en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Jódar, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de abril de 1964, incluyendo la «Colada del Camino de Cabra a Bedmar».

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en su tramo 1.º, en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 28 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 41, de fecha 19 de febrero de 2001.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 243, de 22 de octubre de 2001.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones en el plazo señalado al efecto.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba